



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte;

- **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO** con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, del distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su **RECTOR, Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N°01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021; y, de la otra parte,
- **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - OFICINA REGIONAL DEL ALTIPLANO PUNO**, en adelante **LA ORAP-INPE** con RUC N°20364180366, con domicilio legal en el Jr. Orkapata N°261 del distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representado por el Director General Wilder Edison Saavedra Tupacyupanqui identificado con DNI N°08683848, designado mediante Resolución Presidencial N°259-2022-INPE/P de fecha 21 de noviembre del 2022;

Toda referencia a **LA ORAP-INPE** y **LA UNA-PUNO** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

1.1 LA UNA-PUNO, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: “Formar a nuestros estudiantes como profesionales con capacidad de investigación, espíritu emprendedor, con responsabilidad social, calificados y competitivos a nivel nacional e internacional”; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

1.2 LA ORAP-INPE, es un organismo público desconcentrado del Instituto Nacional Penitenciario que se encarga de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de la pena privativa de la libertad y pena limitativa de derecho en establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciaria. Tiene la misión de fomentar la reinserción social y positiva de la población penitenciaria disminuyendo los niveles de reincidencia; ejecuta acciones tendientes a prevenir y neutralizar la violencia en los Establecimientos Penitenciarios de la región, garantiza la seguridad integral, reduce el índice de hacinamiento y coadyuva al proceso de resocialización de la población penitenciaria de su jurisdicción, tiene a su cargo la Sede Regional, el Establecimiento Penitenciario de Puno (ex Yanamayo), Establecimiento Penitenciario de Juliaca, Establecimiento Penitenciario de Mujeres Lampa y Establecimiento de Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Challapalca.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

Las partes declaran que suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes normas:

1. Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
2. Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
3. Ley N°30220, Ley Universitaria.
4. Ley N°31520 Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas.



5. Ley N°27867, "Ley marco de Modernización de la Gestión de Estado".
6. Ley N°28411, "Ley general de Sistema Nacional de Presupuesto".
7. Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.
8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
9. Decreto Legislativo N°654, Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
10. Decreto Legislativo N°1325, que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional.
11. Decreto Supremo N°015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal.
12. Decreto Supremo N°009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
13. Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2023-AU-UNA, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2023 (de acuerdo a las normas vigentes y Ley N° 30220).
14. Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario Nro. 174-2017-INPE/P.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

- 3.1. Contribuir a la formación y capacitación de los INTERNOS y al desarrollo del área de Bienestar del INPE, esta mutua colaboración, entre INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - OFICINA REGIONAL DEL ALTIPLANO PUNO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, de manera que permita la ejecución de acciones conjuntas en pro del desarrollo de los internos y la del aporte técnico y científico de los estudiantes, dirigida por el responsable del área el cual será designado por la universidad. Estableciendo las bases a través de las cuales las partes desarrollarán programas, proyectos y actividades de cooperación en áreas educativas, técnicas, culturales y sociales, en beneficio y fortalecimiento de ambas instituciones.
- 3.2. Fortalecer el vínculo institucional entre el INPE y la UNA encaminados a cumplir la responsabilidad social con las personas privadas de su libertad en los Establecimientos Penitenciarios de la Región Puno a través de diversas actividades.
- 3.3. Fortalecer el proceso de Tratamiento Penitenciario mediante el desarrollo de actividades educativas, asistenciales y productivas, dando cumplimiento a los lineamientos del Instituto Nacional Penitenciario en materia de reeducación, rehabilitación y reincorporación de los internos a la sociedad civil.
- 3.4. Ejecutar, supervisar y monitorear permanentemente cada plan de trabajo que se desarrollara en los establecimientos penitenciarios de la Región Puno y Sede Regional.
- 3.5. Trabajar en materia de prevención del delito, introduciendo y conservando hábitos educativos y laborales en los internos para fortalecer el proceso de resocialización y favorecer la reinserción social positiva.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES Y DE LA IMPLEMENTACIÓN.

LA UNA-PUNO y LA ORAP-INPE se comprometen a:

- a) Proveer mutuamente recursos humanos para las diferentes actividades que se pretenden ejecutar en la cláusula tercera como: estudiantes, egresados, profesionales, docentes y trabajadores de las diferentes unidades de ambas instituciones.
- b) Prestar mutuamente asesoramiento y/o apoyo para el logro del objeto del presente Convenio Marco.
- c) Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.



- d)** Establecer un programa de intercambio de información, conocimientos, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada uno de las partes.
- e)** Organizar y desarrollar en forma conjunta capacitaciones, cursos, conferencias, talleres, congresos y otros eventos en los campos de interés de ambas instituciones.
- f)** Propiciar el intercambio de experiencias guiadas por docentes, para la realización de actividades formativas, o de capacitaciones.
- g)** Promover la prestación de servicios a través de los Centros de Producción de acuerdo al interés de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Las acciones previstas en la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio serán desarrolladas mediante Convenios Específicos o Acuerdos Específicos, a través de sus instancias pertinentes, en las cuales definirán los objetivos, responsabilidades, aportes financieros, importe de cooperación correspondiente a cada parte el cual se encontrará sujeto a disponibilidad presupuestal de ambas instituciones, y procedimientos para su ejecución, así como su duración, que serán elaborados de conformidad a las normas legales aplicables y en el marco de los objetivos institucionales.

En los Convenios Específicos, se precisa la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones financieras y/o administrativas de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización, de conformidad con las normas legales aplicables y previa evaluación económica.

En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generarse en los convenios o acuerdos específicos, estos se sujetan a los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrolladas o ejecutadas, al amparo del presente convenio constituyen propiedad intelectual de ambas partes, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que suscriban las partes.

Toda difusión publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.



CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio Marco, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por LA ORAP-INPE: El Director Regional de Puno, quien a la vez podrá delegar funciones.

Por LA UNA-Puno: El Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Decanos de las 20 Facultades, quienes a la vez podrán delegar funciones.

Los Coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento de la ejecución del presente Convenio, así como de involucrar, cuando sea necesario a las otras direcciones, jefaturas, entre otros, de sus respectivas entidades en las actividades que se realicen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la Adenda respectiva.

Las partes podrán introducir modificaciones en los términos y/o ampliaciones en la vigencia del presente Convenio Marco para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.

LA UNA - PUNO Y LA ORAP-INPE, se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio Marco y la facultad de disolver de pleno derecho, en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- Por la Imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La disolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos o Acuerdos Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco, se solucionará mediante el trato directo de **LAS PARTES** siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente Convenio. De no ser resuelta la divergencia suscitada, **LAS PARTES** acuerdan que será solucionada a través de la conciliación, en caso no exista acuerdo se llevará a arbitraje de derecho de conformidad con la normatividad vigente en la legislación peruana.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°



004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración **de cinco (5) años**. La renovación de este Convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento, pudiéndose exonerar dicho plazo de común acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio Marco, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación, lo suscriben en **dos (2)** ejemplares originales de igual contenido y valor.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR
Universidad Nacional del Altiplano de Puno

Lugar: En Puno, Perú
Fecha: _____

14 AGO 2025



DIRECTOR REGIONAL
Instituto Nacional Penitenciario

Lugar: En Puno, Perú
Fecha: _____



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 0270-2025-R-UNA



Puno, 06 de febrero del 2025

VISTOS:

La propuesta del Convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional Penitenciario y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, alcanzado mediante OFICIO N° 076-2025-J-OCRI-UNA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 101-2025-SG-UNA-PUNO se da cuenta del Convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional Penitenciario y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que en catorce (14) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivos: Contribuir a la formación y capacitaciones de los internos y al desarrollo del área de bienestar del INPE, esta mutua colaboración, entre el Instituto Nacional Penitenciario – Oficina Regional del Altiplano Puno y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, de manera que permita la ejecución de acciones conjuntas en pro del desarrollo de los internos y la del aporte técnico y científico de los estudiantes, dirigida por el responsable del área el cuál será designado por la universidad. Estableciendo las bases a través de las cuales las partes desarrollarán programas, proyectos y actividades de cooperación en áreas educativas, técnicas, culturales y sociales y sociales, en beneficio y fortalecimiento de ambas instituciones; Fortalecer el vínculo institucional entre el INPE y la UNA encaminados a cumplir la responsabilidad social con las personas privadas de su libertad en los establecimientos penitenciarios de la región Puno a través de diversas actividades; Fortalecer el proceso de tratamiento penitenciario mediante el desarrollo de actividades educativas, asistenciales y productivas, dando cumplimiento a los lineamientos del INPE en materia de reeducación, rehabilitación y reincorporación de los internos a la sociedad civil; Ejecutar, supervisar y monitorear permanentemente cada plan de trabajo que se desarrollará en los establecimientos penitenciarios de la región de Puno y Sede Regional; Trabajar en materia de prevención del delito, introduciendo y conservando hábitos educativos y laborales en los internos para fortalecer el proceso de resocialización y favorecer el reinserción social positiva;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94, 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de enero del 2025, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, cuya vigencia es por el periodo de 05 años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; el INFORME N° 003-2025-LCC-VRI-UNA de fecha 10 de enero del 2024 del Vicerrectorado de Investigación, el cual concluye viable la suscripción del presente convenio; el INFORME N° 0014-2025-SUBUPCDD/DGEA-UNA-PUNO de fecha 09 de enero del 2025 de la Sub Unidad de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente, con opinión favorable; el INFORME LEGAL N° 160-2025-OAJ-UNA-PUNO de fecha 23 de enero del 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación del convenio materia del presente;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR**, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en catorce (14) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de cinco (05) años computados a partir de su suscripción.

Artículo Segundo. - **NOMINAR**, como RESPONSABLES del precitado Convenio, al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Decano de las 20 Facultades de la UNA-PUNO.

Artículo Tercero. - El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
• Vicerrectorado: Académico e Investigación
• DGA, OAJ, OACI
• Ofc. Cooperación y Relaciones Internacionales
• Responsables del Convenio
• Archivo/2025. nmsd/.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Paulino Machaca Ari